



GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCION TECNICA/SUBDEPARTAMENTO CLASIFICACION

REG.: 21.115 - 16.03.2007
21.902 - 20.03.2007

DICTAMEN N° 018

VALPARAISO, 03 MAYO 2007

VISTOS:

La presentación del Agente de Aduanas, Sr. Jorge Correa Becerra, mediante la cual, en representación de los Srs. "Química Industrial Spes S.A.", solicita que esta Dirección Nacional emita un Dictamen que establezca la correcta clasificación arancelaria del producto que denomina **"OMEGA BLEND"**.

Muestra de la mercancía; antecedentes proporcionados por el interesado; Informe N° 025, de 20.04.2007, del Sub Departamento Laboratorio Químico, D.N.A; Reglas Generales N°s. 1 y 6 para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria; Sección III del Arancel Aduanero; Nota 1, Capítulo 15; Partida 15.17; Notas Explicativas.

CONSIDERANDO:

Que, según antecedentes proporcionados por los interesados, dicho producto es un suplemento nutricional, rico en ácidos grasos Omega-3, desarrollado para suplementar ácidos grasos esenciales, antioxidantes y energía saludable, en productos concentrados, extruidos o pelletizados, destinados a la alimentación de animales de producción y compañía. Sus ingredientes son: concentrado de Omega-3 (aceite de pescado); extracto de romero; mono y di-glicéridos; aceite de soya refinado; vitamina E natural, d-alfa tocoferol acetato.

Que, acorde lo señalado por el Subdepartamento Laboratorio Químico, la muestra analizada se presenta como un producto oleoso, olor suave a aceite de pescado, transparente, de color amarillo, inmiscible con agua y menos denso.

Que, el Certificado de Análisis Cromatográfico de la muestra, emitido por la Universidad Técnica Federico Santa María, entrega un perfil de ácidos grasos que indica composición de aceite de origen marino con mezcla de aceite vegetal (soya), con un contenido de aceites Omega 3 de 18,3%, según el siguiente detalle:

ACIDO GRASO	%
➤ Mirístico 14 : 0	5,06
➤ Palmítico 16 : 0	15,13
➤ Esteárico 18 : 0	3,92



GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCION TECNICA/SUBDEPARTAMENTO CLASIFICACION

➤ Oleico 18 : 1	21,37
➤ Linoleico 18 : 2 w6	15,10
➤ Linolénico 18 : 3 w3	2,50
➤ Araquídico C20:0	1,00
➤ 18 : 4 w3	2,44
➤ Eicosapentanoico 20 : 5 w3 (EPA)	7,00
➤ Docosopentanoico 22 : 5 w3	2,94
➤ Docosohexanoico 22 : 6 w3 (DHA)	7,48

Que, la Regla General N° 1 para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, dispone: "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos, o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes....."

Que, la Regla General N° 6 para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, establece que la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida.....

Que, la Sección III y, dentro de ella el Capítulo 15 del Arancel Aduanero nacional, engloba las grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas y las ceras de origen animal o vegetal.

Que, de conformidad a Nota 1 del Capítulo 15 del Arancel Aduanero, este Capítulo no comprende:

- a) el tocino y grasa de cerdo o de ave, de la partida 02.09;
- b) la manteca, grasa y aceite de cacao (partida 18.04);
- c) las preparaciones alimenticias con un contenido de productos de la partida N° 04.05 superior al 15% en peso (generalmente Capítulo 21);
- d) los chicharrones (partida N° 23.01) y los residuos de las partidas N°s. 23.04 a 23.06;
- e) Los ácidos grasos, las ceras preparadas, las grasas transformadas en productos farmacéuticos, pinturas, barnices, jabón, preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética, los aceites sulfonados y demás productos de la Sección VI;
- f) El caucho facticio derivado de los aceites (partida N° 40.02).

Que, a reserva de las exclusiones previstas en la Nota 1 del Capítulo, transcrita precedentemente, las grasas y aceites y sus fracciones permanecen comprendidas en él cualquiera que sea el uso a que se destinen: alimentación o usos industriales (fabricación de jabón, velas, lubricantes, barnices, pinturas, etc.).



**GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCION TECNICA/SUBDEPARTAMENTO CLASIFICACION**

Que, la partida 15.17 abarca, entre otros, las mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites, del capítulo, excepto las grasas y aceites alimenticios y sus fracciones, de la partida 15.16 (parcial o totalmente hidrogenados, interesterificados, reesterificados o elainidizados, incluso refinados, pero sin preparar de otro modo).

Que, la Nota Explicativa de la partida 15.17 establece que ella incluye mezclas y preparaciones líquidas o sólidas:

- 1) de diferentes grasas o aceites animales o sus fracciones;
- 2) de diferentes grasas o aceites vegetales o sus fracciones;
- 3) de grasas o aceites animales y vegetales o de sus fracciones, a la vez.

Que, los productos de esta partida pueden estar adicionados de pequeñas cantidades de lecitina, fécula, colorantes orgánicos, sustancias aromáticas y vitaminas, entre otras.

Que, al tratarse el producto de una preparación alimenticia a base de aceites animales y vegetales, su clasificación procede por la posición 1517.9090 del Arancel Aduanero nacional, como las demás mezclas o preparaciones alimenticias de aceites animales o vegetales.

Que, por tanto, y

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en el Reglamento de Dictámenes.

SE DECLARA:

1. Producto denominado **“OMEGABLEND”**, constituido a base de concentrado de Omega 3 (aceite de pescado); extracto de romero; mono y di-glicéridos; aceite de soya refinado y vitamina E natural, d-alfa tocoferol acetato, constituye una preparación alimenticia de aceites animales y vegetales, cuya clasificación procede por el ítem 1517.9090 del Arancel Aduanero nacional.

2. Entérese en Tesorería la suma de \$50.000.- (cincuenta mil pesos), valor de este Dictamen, para cuyo efecto el Sr. Director Regional de la Aduana de Valparaíso formulará el Cargo correspondiente y emitirá el Giro Comprobante de Pago (G.C.P.), respectivo.



**GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCION TECNICA/SUBDEPARTAMENTO CLASIFICACION**

Anótese, comuníquese y publíquese en el
Boletín Oficial del Servicio.

**SERGIO MUJICA MONTES
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS**

VVM/ATR/ESF/IAR/iar.
26.04.2007
21.902-07